SECRETARIA.- Sincelejo, veintiocho (28) de Octubre de dos mil catorce (2014). Señor juez informándole que han transcurrido 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de Octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00106-00
Demandante: FRANCISCO ALVARO LÓPEZ BORJA
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso 30 díasdesde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 17 de julio de 2014, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

El accionanteFRANCISCO ALVARO LÓPEZ BORJA, mediante apoderado, presenta medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra elDEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio Nº 3380 de 2012, notificado el día 29 de

octubre de 2012 mediante el cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 700.11.03 SE Nº 0908 de fecha 5 de julio de 2012 que niega el reconocimiento y pago de la prima semestral de que trata la Ordenanza Nº 08 del 11 de diciembre de 1985 expedida por la Asamblea Departamental de Sucre.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 17 de julio de 2014, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público y al representante de la entidad demandada, así mismo se fijaron como gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos M/C ($60.000,oo); suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 18 de julio de 2014, que hasta el día 2 de septiembre de 2014 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los gastos del proceso, es decir, esta vencido sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

“Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, eljuez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en

costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (…)" subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que los accionantesno han cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 17 de julio de 2014 y cancele la suma de sesenta mil pesos $60.000,oo, que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP